



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo.—caña de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º
Núm. 536.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han regresado felizmente de su viaje á Portugal. El recibimiento que han tenido en Madrid ha sido verdaderamente entusiasta. Su entrada en la capital de la Monarquía se ha verificado entre numerosas, repetidas y espontáneas manifestaciones de amor al Trono y á la Reina. Los vivas que comenzaron al divisarse la locomotora de la estación, no han cesado hasta que SS. MM. llegaron al Palacio. Las tropas de la guarnición han estado formadas en la carrera. Un gentío inmenso ocupaba todos los puntos por que había de pasar la Regia comitiva, y de todos ha partido santos afectos á los augustos viajeros. La tranquilidad es completa en toda España. El Sr. Ministro de negocios extranjeros de Portugal ha podido formar una idea exacta del cariño respetuoso que á su Reina profesan el pueblo de Madrid.»

Lo que me apresuro á manifestar á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfacción: Leon 17 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monge

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación:

«Lisboa 12 de Diciembre á la una de la madrugada.—SS. MM. y AA. desde su llegada á esta capital, como en todo el tránsito, están siendo objeto de las más segundas muestras de cortesía y respeto de todas las clases de la sociedad, y de los más delicados testimonios de cariñoso afecto de SS. MM. lusitanas.»

«Al trasladarse en la tarde de hoy desde la estación del ferrocarril magníficamente preparada hasta el templo Catedral, y luego al Palacio de Ajuda, las calles de la ciudad se hallaban obstruidas por la muchedumbre. Hora y media ha tardado en el camino la Regia comitiva, formada por 13 lujosos carruajes de la Real Casa y otros innumerables de los particulares.»

«El Rey D. Luis ha recibido en

la estación á S. M. la Reina de España. La de Portugal, no del todo recuperada de su indisposición, no ha podido salir de su Palacio.

«A las ocho de esta noche se ha verificado el gran convite de corte, al cual han asistido los dos dignatarios del Reino y los españoles que han tenido la honra de acompañar en el viaje á SS. MM.

«La corte de Lisboa, en fin, ha desplegado su lujo y magnificencia al recibir á nuestros Reyes, quienes se muestran vivamente reconocidos á tantas pruebas de consideración y de cariño.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación:

Lisboa 12 de Diciembre á las seis y media de la tarde.—SS. MM. y AA. siguen recibiendo en esta capital las demostraciones mas vivas de respeto y estimación.

«Esta mañana han recibido al Cuerpo diplomático y altos funcionarios, considerable número de españoles y cuanto de notable enlaza esta capital. Los salones de Palacio no podían contener la numerosa y escogida concurrencia.»

«El Rey visitó á nuestra Soberana á la hora del almuerzo, y acompañado despues á SS. MM. y AA. al teatro á presenciar el desfile de tropas. Las señoras de la corte, con manto y lujosos trajes realzaban el brillo de la fiesta, que presentaba un aspecto deslumbrador.»

«El Rey de Portugal acompañó á comer esta tarde á SS. MM. y AA., y despues al teatro de S. Carlos.»

Segun partes recibidos del Presidente del Consejo de Ministros en el día de ayer, sus Altezas y Altezas continuaban sin novedad en su importante salud en la capital de Portugal.

Anteanoche asistieron al teatro de San Carlos, donde fueron recibidos por el Rey D. Fernando y el Infante D. Augusto. Las Damas de la Reina acompañaban con manto, y los Ministros y altos dignatarios de Palacio de grande uniforme.

La plaza del Teatro y las calles del tránsito estaban vistosamente iluminadas, y la muchedumbre hacía casi imposible el paso. Por todas partes las músicas tocaban

la marcha Real española, y lo mismo al aparecer SS. MM. y AA. en el palco Real, dando por su parte la escogida y elegante concurrencia ostensibles muestras de consideración y respecto á nuestros Soberanos. La función fué magnífica, y duró hasta las tres de la madrugada.

Ayer SS. MM. y AA., acompañadas por el Rey y la misma comitiva, han dado un paseo por la ría en las falúas Reales vistosamente adornadas. Despues han recorrido en coche la ciudad, visitando los puntos mas notables de ella.

Anoche las Reales Personas debían asistir al baile que en su obsequio tendría lugar en el Palacio de Ajuda, y hoy á las doce empezarán su marcha para Badajoz.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Diciembre.—Núm. 541.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 6.º.—Circular.

En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de correos, y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados.

Y conviniendo establecer una regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales, o municipales, tomándose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demás que se opongan á la presente. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempe-

ñando actualmente algún destino público retribuido, en el término de un mes opten por uno ú otro cargo; entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican.»

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—Arrazola.—Señor Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 1.ª.—Negociado 3.º

El Cónsul de S. M. en Malta participa á este Ministerio en 24 de Octubre último que por aquella Junta de Sanidad se han adoptado las disposiciones siguientes:

«El 19 se prohibió la importación del ganado vacuno de Argelia, y el 23 se declararon limpias las procedencias de Túnez y Constantinopla, resolviéndose se admita el ganado vacuno procedente de Smirna que vaya acompañado de un certificado del Cónsul inglés, en que se acredite ser de un punto donde no haya habido en los últimos seis meses ningún caso de la peste llamada Bubina.»

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta oficial para que sirva de conocimiento en los puertos y fronteras del reino. Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Gaceta del 24 de Octubre.—Núm. 207.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL SECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia

de Valmaseda la autorización para procesar al Alcalde y Pedáneo del Valle de Carranza, por abuso de autoridad, resultó:

Que en ocasión en que se celebraba la romería de S. Pedro el 29 de Junio de 1865 en la parroquia de Sierra, Valle de Carranza, se empeñaron los tamborileros José Gordon y Gregorio Corral en tocar en la plaza donde se hallaba el misico contratado de oficio para dicho cargo:

Que el Alcalde pedáneo se duso á esto ordenándoles salieran de la plaza si querían continuar tocando, pero ellos, si bien obedecieron al pronto, volvieron luego á faltar á la orden prorumpiendo á la vez en expresiones injuriosas á la autoridad del pedáneo, por lo que éste, viendo que insistían en su desobediencia, los mandó detenidos al cuarto de arresto por medio de la Guardia civil.

Que á la mañana siguiente, pasó una comunicación sobre este suceso al Alcalde constitucional, el que presentándose por la tarde en el lugar del arresto, los puso en libertad, después de amonestarles y recomendarles la obediencia:

Que el tamborilero Gregorio Corral acudió con un escrito al Juzgado de Valmaseda quejándose de la detención que el pedáneo le hizo sufrir, y exponiendo además que el Alcalde principal al simonistarse por su conducta la había mandado que loase tres tardes de días festivos en parajes distintos de donde tenían convenidos.

Que el Juez instruyó las oportunas diligencias en averiguación, apareciendo en ellas confirmados los hechos expuestos, por lo cual, oído el Promotor fiscal, solicitó la previa autorización para procesar al Alcalde y al Pedáneo por suponer que habían abusado de su autoridad:

Que el Gobernador negó aquel requisito, fundándose con el Consejo provincial en que la conducta del Alcalde pedáneo había sido completamente legal, y en que la del Alcalde principal no debía haber sido sometida á juicio, puesto que ninguna falta había cometido:

Visto el art. 10 párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administración de las provincias, según el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal arrojándose facultades judiciales:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta probada que el Pedáneo del Valle de Carranza puso arrestados á los tamborileros de que se ha hecho mención, y que esto lo verificó arrojándose atribuciones judiciales que no tenía y abusando de su autoridad, por lo cual su conducta en el presente caso debe ser apreciada libremente por el juzgado:

Considerando que el Alcalde constitucional del mismo Valle no ha dado motivo alguno para que se le sujete á formación de causa, puesto que al saber la detención de los dos sujetos los puso en libertad inmediatamente:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar ineficaz la autorización en cuanto al Pedáneo, y en confirmar la negativa del Gobernador respecto al Alcalde.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real ma-

no—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaz.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.^o
Núm. 357.

Debiendo procederse á la impresión de las listas electorales mandadas publicar con arreglo á la vigente ley electoral, y vistos los artículos 6.^o de la ley de constabilidad provincial y 16 y 17 de su reglamento, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial que declaró urgente el servicio, se saque éste á pública subasta, la que tendrá lugar el día 26 del actual á las doce de la mañana en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Gobierno. Leon 16 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.^o

Núm. 558.

El Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 de Noviembre último me comunica la Real orden que sigue:

«En vista de la instancia elevada por D. Antonio Medina, autor de la obra titulada «Índice de la legislación de los ramos de Gobernación y Fomento desde 1.^o de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1866»; y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitarlas el conocimiento de la legislación administrativa; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomende á las expresadas corporaciones la adquisición del citado índice; cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados Leon 12 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

MINAS.

D. MANUEL RODRIGUEZ MONGE,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Montenegro, apoderado de D. Saturnino Martínez, vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle de Santa Ana, orilla del canal, de edad de 49 años, profesión comerciante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las nueve

de su mañana una solicitud de registro-denunciando cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Sabero núm. 3.^o sita en término común de los pueblos de Sotillo y Pelechas Ayuntamiento de Cistierna al sitio de los Paculeros, en el mismo punto donde radica la llamada la Florida, á la que denuncia, y linda al N. con tierras de Francisco Candanedo, vecino de Sotillo, O. prado de Isidro Gonzalez, vecino de Sotillos, y S y E. monte y Egido concejal; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: desde la boca de la galería de dicha mina, se medirán 1.458 metros en dirección 64.^o y 542 metros en la de 244.^o, 83 metros en la de 334.^o y 217 metros en la opuesta, entendiéndose esta graduación según brújula de 360.^o, partiendo á la derecha del N.

Hago saber: que por D. Pedro Montenegro, apoderado de D. Saturnino Martínez, vecino de Palencia residente en dicho punto, calle de Santa Ana, orilla del canal, de edad de 40 años, profesión comerciante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro-denunciando cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Sabero núm. 4.^o sita en término del pueblo de Aleros, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de la boca del Codelal en el mismo sitio donde radica la nombrada Ovidada, á la que denuncia; linda al S. con el arroyo Horcado á unas 300 varas de él y con terreno de la mina Estreclin; al E. con reguero de la Herrera, al N. con tierra de labor, y al O. con el pueblo de Olleros; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: desde la boca mina situada en el punto arriba indicado que consiste en una galería ó cielo abierto y un pozo, se medirán 1.062 metros en dirección 252.^o, y 938 metros en dirección opuesta, 260 metros en dirección 342.^o y 40 metros en dirección opuesta, entendiéndose esta graduación según la brújula de 330.^o, partiendo á la derecha del N.

Hago saber: que por D. Pedro Montenegro, apoderado de D. Saturnino Martínez, vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle de Santa Ana, orilla del canal, de edad de 40 años, profesión comerciante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana una solicitud de registro-denunciando cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Sabero núm. 5.^o sita en término orial del pueblo de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio donde radica la nombrada Cármen á la que denuncia, linda al E. con camino de Olleros á Sotillos á la distancia de 150 varas; al N. dicho pueblo de Sotillos á unas 330 varas y al O. y S. reguero; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: desde la boca mina esplicada en el punto referido se medirán 408 metros en dirección 56.^o y 592 metros en la de 236.^o, 100 me-

tros en la dirección 146.^o y 200 metros en la opuesta con lo que quedarán demarcadas las dos primeras pertenencias, y variando algo el tercero también variará proporcionalmente las 3.^o y 4.^o, para ello se medirán desde el ángulo E. del paralelogramo de la 2.^o pertenencia 1.000 metros en dirección 232.^o y 300 metros en la de 162.^o, quedando así determinadas las citadas cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Pedro Montenegro, apoderado de D. Saturnino Martínez, vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle de Santa Ana, orilla del canal, de edad de 40 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro-denunciando 4 pertenencias de la mina de carbon, llamada Sabero, núm. 6.^o sita en término mixto de los pueblos de Olleros y Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio donde radica la nombrada Resita á la que denuncia, linda al S. con la mina Medina y camino de Olleros á Leon, al E. la mina Abundante y río Horcado, al N. O. la mina Cármen y al S. E. el pueblo de Olleros; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: desde la bocamina situada en el punto arriba indicado que consiste en una galería antigua, se medirán 225 metros en dirección 244.^o y 1.775 metros en la de 64.^o, 158 metros en la de 334.^o y 142 metros en la opuesta, entendiéndose esta graduación según la brújula de 360.^o, partiendo á la derecha del N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de esta día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

No habiendo remitido aun los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan los estados de lincas exentas de contribuir perpétua y temporalmente de la contribución territorial que se les reclamó por la circular inserta en el Boletín oficial núm. 119, y habiendo trascurrido con exceso el término para que facilitasen dichos estados, la Administración que no puede dispensarse de llenar este servicio, ha acordado prevenirles que si en el improrrogable término de 4.^o día no remiten dichos documentos se expedirá contra los morosos comisionados de apremio. Leon 13 de Diciem-

bre de 1866.—El Administrador P. O., Mariano de la Gaiza.

Nota de los Alcaldes que no han remitido á esta Administracion los estados de las fincas exentas de contribuir á la contribucion territorial.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE LEON.

- Almanza.
- Astorga.
- Buron.
- Bercianos del Paramo.
- Bercianos del Camino.
- Cabreros del Rio.
- Cazada.
- Castrotierra.
- Castillón.
- Castro los Polvazares.
- Castronoya.
- Cebornos del Rio.
- Corbitas de los Otarios.
- Cubillas de Rueda.
- Cudros.
- Garrate.
- Gordancillo.
- Gusendos.
- Gradefos.
- Joaquín.
- Leon.
- Lancara.
- Lillo.
- Los Barrios de Luna.
- Los Omañas.
- La Vecilla.
- Magaz.
- Mansilla de las Mulas.
- Matadeón.
- Matanza.
- Murias de Paredes.
- Onzonilla.
- Otero de Escarpizo.
- Pajares de los Otarios.
- Palacios de Valduerna.
- Pola de Gordon.
- Posada de Valdeon.
- Pozuelo del Paramo.
- Pradorrey.
- Quintana y Congosto.
- Quintana del Marco.
- Regueras de Arriba y de Abajo.
- Revedo.
- Reyero.
- Requejo y Corús.
- Riño.
- Riego de la Vega.
- Rodonzino.
- Santiago.
- San Andrés del Rabanedo.
- Santa Colomba de Curueño.
- San Cristóbal de la Polantera.
- Santa María del Paramo.
- Santa Marina del Rey.
- San Millán.
- Santiago Millas.
- Santa María de la Isla.
- San Pedro Bercianos.
- San Justo de la Vega.
- Santovenia de la Valdoquina.
- Toral de los Guzmanes.
- Turcia.
- Valdefuentes.
- Valdefresno.
- Valdeguero.

- Valdepolo.
- Valderas.
- Valcayrey.
- Val de San Lorenzo.
- Villaturrit.
- Vaiverde del Camino.
- Valencia de D. Juan.
- Vega de Cervera.
- Vegaquemada.
- Vegos del Condado.
- Villabado de la Ceana.
- Villadangos.
- Villafra.
- Villanandos.
- Villanueva de Don Sancho.
- Villanazar.
- Villamol.
- Villamontan.
- Villaselan.
- Villoteja.
- Viverde Enrique.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villabornate.
- Villagatambre.
- Villaquejida.
- Villarejo.
- Villazala.
- Villafañe.
- Villamoriel.
- Vega Infanzones.
- Valdemora.

PARTIDO DE PONFERRADA.

- Albares.
- Arganza.
- Balboa.
- Barjas.
- Barrios de Salas.
- Borrenes.
- Cabañas Raras.
- Camponaraya.
- Candín.
- Carracedelo.
- Colombrianos.
- Cubillos.
- Encinado.
- Fulgoso.
- Lago de Carucedo.
- Molinaseca.
- Priaranza.
- Toral de Merayo.
- Toreno.
- Trabadelo.
- Vega de Valcarcel.
- Villadeceanes.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.—Negociado de Clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes dice así: «Con el fin de prevenir aculaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aserteren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que figuran en él, el derecho que disfrutan.

Consignante a esta disposicion legal, se espidió por el Ministerio de Ha-

cienda la Real órden de 22 de Agosto del expresado año, que publicó la Gaceta del 21, dictando en su cumplimiento y para su observancia las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de Clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezaran a contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampara el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado, se presentaran personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo gora se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique haberse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podran justificar el último extremo por medio del jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir estan sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó desgracia, deberán presentar la fé de casado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipios ó provinciales, añadiendo los religiosos eclesiasticos y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad á lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las Clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que á ellos se dan.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llevará ante el

Contador ó alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó al Alcalde que corresponda, que responderá si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.ª Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funda en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11.ª Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitiran los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.ª El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escriptosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en esta asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente los que deban caducar por haber perdido su aplicacion legal el percipiente, y los que suministran por medio de las justificaciones que tendrán á la vista las observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que sus plantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension, el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, con remision de los documentos que se juzgan necesarios para la resolucion oportuna.

13.ª Estableciendo la ley el precepto de que resultan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascorran sus meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que oculte dicha traslacion.

14.ª Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo, y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiene principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ó omision que ofrezca anteposamiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

A consecuencia de la precitada Real órden se espidieron una por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio 1839 y otra por el de la Guerra con fecha 14 de Noviembre de 1833 que sustancialmente son como siguen:

Por la primera; quedan relevados de la presentacion á los Contadores de

Hacienda pública dispuesta por la regla 1.ª y 4.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos investidos del carácter de Señores, Diputados y Jefes de Administración, pero en su lugar justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su pabo y letra dirigido á dichos Contadores.

Por la segunda se dispone, no se estija á la clase de los Señores Coronales retirados y demás superiores que se encuentran en el mismo caso mas requisitos que los que deban llenar los Jefes de Administración, por lo tanto,

En virtud de lo acordado en la Real orden de 23 de Agosto de 1855 todos los señores cesantes jubilados, retirados, convenidos de Vergara, pensionistas del Monte pío, renumeratorios y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Leon y residen actualmente en esta ciudad, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 inclusivo de Enero próximo venidero, provistos de los documentos siguientes: Los señores cesantes, jubilados y retirados con certificación, fiscal despachada u oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional respectivo, que justifique bullarse empujados en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrá extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la (cesantía, jubilación, Monte-pío, etc.), consignada en la Tesorería de Leon.» Los pensionistas de todas clases presentarán la comutacion, certificación u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la destrucción expresada para los cesantes, jubilados y retirados, puestas una y otra á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría de mi cargo con los requisitos indicados por hallarse fuera de esta capital temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español mas inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen residiendo en los pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente al Sr. Gobernador civil é á esta Contaduría dentro de los seis dias siguientes al diez de Enero cuido, los documentos que presenten los interesados acreditados en el término de su demarcacion, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que considere convenientes respecto de los mismos; de conformidad con el mandado en la regla 11 de la enunciada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiera presentarse personalmente á esta contaduría, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando con toda claridad las causas de su habilitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Lo que se comunica á su debido tiempo por medio del periódico oficial de la provincia, con el objeto de que

llegue á noticia de los que están interesados en el cumplimiento de las enunciadas tres reales órdenes, sirviéndose los Sres. Alcaldes de los pueblos dar toda la publicidad conveniente á esta circular con el fin de no causar perjuicio á los referidos interesados.

Leon 13 de Diciembre de 1866.— José Manuel de Buñuel.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Renedo.

D. Faustino Perez Reyero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Renedo.

Hace saber: que á las diez de la mañana del 3 del próximo Enero, año inmediato, tendrá efecto la subasta de la construcción de la casa-escuela de la villa de Renedo, con sujecion al proyecto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores. Renedo 2 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Faustino Perez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José Maria Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en virtud de exhibir recibido del Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid en causa criminal que en el mismo se sigue contra Nicandro Barrio Blanco, natural de esta ciudad, de estado soltero, y de oficio tendero, por quebrantamiento de condena que se hallaba sufriendo en Valladolid; he acordado se proceda á su captura, y caso de ser habido se conduzca con toda seguridad á disposicion de este Juzgado para hacerle en el de Valladolid, encargándose á los Alcaldes y demás autoridades y departamentos de la Guardia civil su busca y captura, cuyas señas son:

Estatura 5 pies 2 pulgadas; pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color bueno y boyoso de viruelas.

Dado en Leon á 9 de Diciembre de 1866.—José M. Sanchez. Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 16 del corriente.

REINATE DEL 15 DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

Escríbanse Dias.

Res. mls.

Núm. 89 del inventario. Una heredad en Armellada de la cofradía de S. Pedro Advincula, rematada por D. Antonio Garcia en.

1.300

Núm. 45.746 de id. Otra id. en Hospital de Orvigo de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Tomás Nalé en.

90

Núm. 43.749 de id. Otra id. en Santibáñez de Val de Iglesias de id., rematado por el mismo, en.

110

Núm. 45.750 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas, rematada por D. Santiago Garcia en.

1.810

Núm. 45 de id. Otra id. en S. Felix de Orvigo de la misma precedencia, rematada por D. Pedro Fernandez en.

825

Núm. 43.751 de id. Otra id. en Villares de Orvigo del convento de Santhoséptimo de Astorga, rematada por D. Manuel Marcos en.

295

Núm. 43.752 de id. Otra id. en id. de Nuestra Señora del Rosario, rematada por D. Blas Rodriguez en.

2.537

Núm. 43.753 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Santísimo, rematada por el mismo en.

3.044

Núm. 36.324 de id. Otra id. de la cofradía de la Cruz, rematada por Don Manuel Fernandez en.

1.002

Núm. 43.747 de id. Otra id. en Hospital de Orvigo de la misma precedencia que la anterior, rematada por el mismo en.

101

Núm. 15 de id. Otra id. en Veguellina, de la cofradía del Caño, rematada por D. Basilio Natal en.

200

Núm. 41.202 de id. Otra id. en Veguellina de igual precedencia, rematada por D. José Carreto en.

241

Núm. 41.223 de id. Otra id. en Veguellina de la misma precedencia, rematada por D. José Fernandez en.

900

Núm. 45.742 de id. Otra id. en Palazuelo del Santísimo de Santa Marina del Rey, rematada por D. Pedro Fernandez en.

41

Núm. 30.520 de id. Otra id. en Villares, de

la cofradía del Santísimo, rematada por Don Manuel Rodriguez en.

700

Núm. 97 de id. Otra id. en Palazuelo de la fabrica de San Bartolomé de Astorga, rematada por D. Domingo Perez en.

880

Núm. 45.739 de id. Otra id. en Armellada del Santísimo de S. Matias, rematada por D. Hilario Fernandez en.

3.410

Núm. 28.264 de id. Otra id. en Enrcia de la cofradía de S. Pedro Advincula, rematada por D. Manuel Molendez en.

800

Núm. 43.740 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Rosario, rematada por D. Domingo Perez en.

725

Núm. 35.802 de id. Otra id. en Quintanilla de Somoz de su fabrica, rematada por D. Francisco Criado en.

190

Núm. 45.736 de id. Otra id. en Babito de la catedral de Astorga, rematada por D. Juan Alonso en.

1.230

Núm. 45.737 de id. Otra id. en Corporales de su fabrica, rematada por D. José Arias en.

350

Núm. 45.738 de id. Otra id. en Pozuelo de la cofradía de Animas, rematada por D. José S. Roman en.

401

Núm. 96 de id. Otra id. en Moral y otro de la cofradía del Caño, rematada por D. Matias Vazquez en.

2.715

Núm. 98 de id. Otra id. en Moral de Orvigo de la cofradía de Animas, rematada por el mismo en.

260

Núm. 43.448 de id. Otra id. en id. de id. rematada por el mismo en.

50

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para los los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Justas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasa, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y Direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Celestino Blas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc., etc. Se halla de venta en la imprenta del Botelin oficial á 64 rs. ejemplar:

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de La Platería, 7.